

Acuerdo de Concejo Municipal N° 029-2024-CM-MDCC-Q-C.

Ccarhuayo, 25 de abril del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCARHUAYO – QUISPICANCHI - CUSCO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de abril del 2024, bajo la conducción del alcalde de la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo Sr. Alejo Vitorino Queso Huallpa, y la asistencia de los regidores: Sr. Jesús Quispe Condori, Sr. Lucio Choque Tecra, Srta. Flora Mamani Quispe y el Sr. Erasmo Quispe Yupanqui; Respecto a la Aclaración de la Escritura de donación de terreno de la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo a favor de la para la IPRESS Ccarhuayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27880 y 30305, concordante con los artículos I y II Título Preliminar de la Ley N.º 27972, las municipalidades son órgano de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. En concordancia con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo son atribuciones del Alcalde ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad, conforme lo estipula el numeral 3) del artículo 20º de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo estipulado por el artículo 64º del mismo cuerpo normativo;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada con Decreto Legislativo N° 1272, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, conforme al Artículo 1621º del Código Civil, se entiende por donación cuando el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien. Por lo antes expuesto, debe entenderse por la donación, como el contrato por el cual una parte, denominada donante, atribuye bienes a otra, nombrada donatario, sin contraprestación por parte de éste, trayendo consigo el enriquecimiento del patrimonio del donatario a costa del empobrecimiento del donante; siendo así, para que el acto jurídico, se realice de forma legal y sea eficaz, necesita cumplir formalidades;



Que, por otro lado, sobre la formalidad de la donación el Artículo 1625° del Código Civil, estipula que la donación de bienes inmuebles, debe hacerse por escritura pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad:

Que, según el Artículo 64° de la misma norma, dispone que las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público; asimismo conforme lo establece el Artículo 68° del mismo cuerpo normativo, regula sobre el destino de los bienes donados, donde dispone que el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. Asimismo, el incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito;

Que, según la Ley del Notariado Decreto Ley N° 26002, en su Artículo 48°, señala que "El instrumento público protocolar suscrito por los otorgantes y autorizado por un notario no podrá ser objeto de aclaración, adición o modificación en el mismo.

Esta se hará mediante otro instrumento público protocolar y deberá sentarse constancia en el primero, de haberse extendido otro instrumento que lo aclara, adiciona o modifica. En el caso que el instrumento que contiene la aclaración, adición o modificación se extienda ante distinto notario, éste comunicará esta circunstancia al primero, para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo".

Que, mediante la escritura pública de donación que otorga el concejo Distrital de fecha 28 de setiembre de 1981, señala que, "PRIMERO: que, por acta de fecha 15 de diciembre de 1980 y con la notificación de 20 de setiembre de 1981, conforme aparece en el documentos del concejo distrital de Ccarhuayo encabezado por el alcalde Florentino Vitorino García y de conformidad a las reuniones cotidianos, acordaron donar un inmueble de propiedad del concejo a favor de dos Instituciones tanto para ministerio de educación y Ministerio de salud". Asimismo en su SEGUNDA clausula señala "El inmueble donado de propiedad del concejo distrital de Ccarhuayo a favor del Ministerio de Salud área hospitalaria N° 02, otorgamos dicho inmueble para la construcción de la infraestructura de la extensión superficial de 54 metros de largo por 39 metros de ancho con un área total de dos mil ciento seis metros cuadrados, que limita por el Norte con la calle o estadio Municipal, por el sur con el inmueble donado al ministerio de educación, por el este con la calle 27 de noviembre y por el oeste con la calle sin nombre. En su TERCERA clausula señala que, "cuya donación esta destinada para la construcción del local puesto sanitario (...)".

Que, mediante oficio N° 13-2024.DRSC/RSSCS/M.R.OCONGATE/P. S CCARHUAYO/2024, de fecha 03 de abril del 2024, el MC. Rafael Alejandro Silva Polo, jefe del Puesto de salud Ccarhuayo, solicita una escritura de donación de terreno para la IPRESS Ccarhuayo, señalando que "el expediente N° P-31029932 presentado por COFOPRI fue observado en fecha 09 de marzo del 2024 debido a que no se registra el valor de compra referencial del mencionado terreno. Al realizar la búsqueda de los archivos del establecimiento se halló documentos de compra venta celebrado entre la municipalidad de Ccarhuayo y los dueños del terreno de aquel entonces. Dichos



documentos fueron realizados ante Juez de Paz, para realizar los trámites respectivos los documentos deben ser legalizados notarialmente (...)"



Que, mediante informe N° 25-2024-OCP-EHQ/MDCC-Q, de fecha 22 de abril del 2024, el Operador de Control Patrimonial del la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo, remite el testimonio de donación de inmueble a IPRESS Ccarhuayo asimismo captura de pantalla de COFOPRI, sobre el estado de proceso para formalizar el título de propiedad.

Que, mediante Opinión Legal N° 76-2024-OGAJ-MDCC/Q, de fecha 25 de abril del 2024, el asesor legal de la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo, opina que "Declárese procedente para la suscripción de Aclaración del Testimonio de Donación por parte de la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo con IPRESS Ccarhuayo para su correspondiente obtención de título del predio de donación a nombre del donatario, se sugiere con un precio referencia de S/ 105,300.00 Soles."



Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de abril del 2024, se ha puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo, los documentos señalados en párrafos anteriores, por lo que luego de amplio análisis y debate por los integrantes del concejo Municipal, conforme a lo establecido en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por Unanimidad de los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

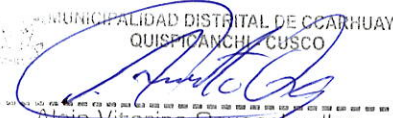
ARTICULO PRIMERO. – **RATIFICAR**, la validez del Testimonio de fecha 28 de setiembre del 1981, sobre donación de terreno otorgado por el Concejo Municipal a favor de la IPRESS Ccarhuayo (Ministerio de Salud-área hospitalaria N° 02).

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR**, al titular de la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo, señor Alejo Vitorino Qqueshuallpa, para suscribir la Aclaración del testimonio de fecha 28 de setiembre del 1981, sobre donación de terreno a favor de la IPRESS Ccarhuayo (Ministerio de Salud-área hospitalaria N° 02), con un área total de 2106 m2, por los fundamentos y razones expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal y demás instancias administrativas el cumplimiento del presente acuerdo Municipal conforme a su competencia. **ENCARGAR**, a la Secretaría General la notificación del presente al solicitante IPRESS Ccarhuayo y difusión del presente Acuerdo de Concejo Municipal a las Gerencias y áreas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Informática de la Entidad para la Publicación en el portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCARHUAYO
QUISPICANCHI - CUSCO

Alejo Vitorino Qqueshuallpa
DNI. 41251633
ALCALDE

